



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 266 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 21 JUN 2018

**VISTO:**

Lá Papeleta de Infracción N° 000227 de fecha 26 de febrero del 2018, OFICIO N° N° 112-2018-IX-MACREPOL/REGPOL-TAC/DIVOPUS-CRJB.CIA ITE "D"SIDF, recepcionado con fecha 27 de Febrero del 2018, Informe N° 211-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 19 de Junio del 2018, sobre procedimiento sancionador por infracción al tránsito en contra del Sr. JULIO CESAR MIRANDA CARBAJAL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, el Artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)" El Artículo 324° del citado Reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."

Que, en el presente caso, mediante OFICIO N° 112-2018-IX-MACREPOL/REGPOL-TAC/DIVOPUS-CRJB.CIA ITE "D"SIDF recepcionado con fecha 27-02-2018, el SOS PNP Valentín Sangínez Quispe, Comisario de la Comisaría de ITE, remite a la Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000277 de fecha 26 de Febrero del 2018, impuesta al Sr. JULIO CESAR MIRANDA CARBAJAL conductor del vehículo de placa C8W-833, por la infracción M.-39, siendo la conducta detectada "Por accidente de tránsito con lesiones graves y muerte ocurrido el 14.FEB.2018, a las 22:10 aprox.", según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, la citada norma en el Artículo 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Precisa además en el Artículo 311° numeral 3, que "el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago".

Que, por su parte, el Artículo 296° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito agrega que "Las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento."

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-13 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.39	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.	Muy Grave	Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir.	-	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	Si

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor ha presentado escrito de fecha 27 de Abril del 2018 adjuntando copia certificada de transacción extrajudicial entre la empresa de Transportes Flores Hnos. S.R.L. (propietaria del vehículo que el



# RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 266 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

conducía al momento del accidente) y don Clodoaldo Jesus Espinoza Lazaro (propietario del vehículo afectado), en la cual el afectado recibe la suma de S/ 50,000.00 que servirá para cubrir todo daño causado tanto a la persona como al vehículo, así como cualquier otra necesidad que pueda tener el agraviado a raíz del accidente de tránsito, comprometiéndose (renunciando) libre y voluntariamente el agraviado a no iniciar cualquier acción judicial o administrativa ante el Ministerio Público, Poder Judicial o Indecopi ya sea en la vía civil o penal contra la Empresa de Transportes Flores Hnos. S.R.L. o contra el conductor del vehículo (el procesado).

Que, asimismo el procesado con fecha 08 de Junio del 2018 solicita se le exima de responsabilidad administrativa (papeleta), argumentando que este al momento del accidente no ha actuado bajo ningún tipo de causal que contravenga las normas adjetivas, como es haber conducido bajo los efectos del alcohol, drogas u otras clases de estupefacientes, en tal sentido reconoce haber causado daños materiales y personales por caso fortuito, hecho que nunca quiso causar.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, en su artículo 132º numeral 12, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes, es competente para imponer las sanciones correspondientes por incumplimientos de las normas o disposiciones, en materia de tránsito, circulación vial y transporte público, que en el presente caso esta fehacientemente comprobada la infracción cometida por don JULIO CESAR MIRANDA CARBAJAL y sancionada con Código M.39, asimismo queda demostrado que el accionar del infractor para con el afectado ha sido siempre de apoyo, ha reconocido los hechos, no ha habido agravantes como haber manejado en estado de ebriedad o bajo los efectos de otras drogas, que verificado su record de conductor este demuestra no tener sanciones similares o más graves, lo que resulta que de conformidad al Artículo 293 TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO - CÓDIGO DE TRÁNSITO DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC. **Atenuante.** Párrafo segundo: "A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o a dejarla sin efecto". Por la gravedad de la sanción impuesta a través de la papeleta de infracción no procede eximirlo de responsabilidad; pero considerando los argumentos señalados en su defensa, si correspondería atenuar la sanción al código M.5.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.5	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	Muy Grave	Multa 50% UIT y Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año.	70	Retención del vehículo y retención de la licencia de conducir	Si

Que, mediante Informe N° 211-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda atenuar la sanción del Sr. JULIO CESAR MIRANDA CARBAJAL identificado con DNI N° 21557674 como único y principal infractor de la comisión de la infracción al tránsito con código M.39 a código M.05, Debiendo imponerse la SANCION DE MULTA correspondiente al 50% de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por un (1) año y acumulación de 70 puntos en el record del conductor

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** al Sr. JULIO CESAR MIRANDA CARBAJAL identificado con DNI N° 21557674 como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código M.5, en su calidad de conductor del vehículo intervenido de placa C8W-833; conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** al infractor la SANCION DE MULTA del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 70 puntos.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo  
Interesado  
Expediente  
G.D.T.I.  
O.C.I.